

**ASUNTO: Petición Reconocimiento Peligrosidad por Diligencias de Calle**

**Adriano Moreno Moreno**, Secretario General del Sindicato **SPJ-USO** Andalucía, ante la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía comparezco y

**MANIFIESTO:**

**PRIMERO:** La labor de practicar diligencias de calle por muchos funcionarios de justicia en domicilios particulares no está suficientemente reconocida a nivel retributivo en sus sueldos.

Son muchas las ocasiones en que nos han puesto de manifiesto la vicisitudes y dificultades en que se han encontrado en la práctica de dichas actuaciones.


Hay que tener en cuenta que nunca se sabe quién hay al otro lado de la puerta, que no tenemos protección alguna y que las noticias que llevamos no suelen ser positivas, por lo que a la normal y aceptable reacción de la mayoría de los administrados, se une un porcentaje importante de reacciones negativas, que van desde el mal gesto hasta la agresión, pasando por todos los terrenos intermedios de portazos, insultos, amenazas, tirarles objetos desde las ventanas etc.

Hemos de recordar el caso extremo y lamentable de la compañera del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Granada que fue tiroteada con una pistola de aire comprimido por un energúmeno en la realización de su labor de notificación.

También es indiscutible que la estancia en un edificio judicial lleva consigo mucha mayor seguridad que el peregrinaje por casas particulares, a puerta fría, sin saber quién y ni en qué estado se encuentra al otro lado.

Sin embargo, dicha peligrosidad no está reconocida de ninguna forma.

**SEGUNDO:** El art. 516, refiriéndose a las retribuciones de los Funcionarios de Justicia estipula que “Las retribuciones serán básicas y complementarias”.

ALFONSO JUSTICIA BARAJAS		03/03/2023 12:43	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PEGVER6Y5TLDDCXQ74A7QTM5WVWDF9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

El apartado B de dicho art. 516 dispone:

“**B)** Las retribuciones complementarias podrán ser: fijas en su cuantía y de carácter periódico en su devengo y variables.

1.º Son retribuciones complementarias fijas en su cuantía y de carácter periódico:

a) El complemento general de puesto, que retribuirá los distintos tipos de puestos que se establezcan para cada cuerpo.

b) El **complemento específico**, destinado a retribuir las condiciones particulares de los mismos, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o **peligrosidad**”.

Es cierto que el Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, (Real Decreto aún en vigor), en su art. 8.2 dispone lo siguiente:

“Por la penosidad del puesto de trabajo que implica el desempeño de la función se acreditarán los siguientes puntos:

1. Por la mayor penosidad que llevan consigo las funciones propias de un Servicio Común de Notificaciones y Embargos se acreditarán:
  1. A los oficiales y Agentes de la Administración de Justicia: 5 puntos.
  2. A los Auxiliares de la Administración de Justicia: 2 puntos.”

Dicho incremento retributivo (que en realidad es prácticamente inapreciable toda vez que la mayoría del resto compañeros destinados en otros órganos judiciales también tienen incrementos en puntos por este u otro concepto – especial dificultad, responsabilidad, etc. Véase todo el art. 8 del Real Decreto 1909/2000-), realmente retribuye la penosidad del destino, penosidad que corresponde a en tener que salir a la calle, llueva, truene o haga calor o frío o el hecho de tener que practicar diligencias fuera del horario de la jornada laboral habitual por diversas circunstancias (notificar en un pub, por ejemplo), pero **no** retribuye la **peligrosidad** del mismo.

ALFONSO JUSTICIA BARAJAS		03/03/2023 12:43	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PEGVER6Y5TLDDCXQ74A7QTM5WVWDF9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

El complemento específico es de exclusiva competencia autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que tienen transferidas las competencias de Justicia, como Andalucía.

Del mismo modo que hay establecido un mayor Complemento Específico para los Funcionarios que realizan su labor en Juzgados que tramitan Violencia sobre la Mujer, fijado en tres tramos en función de la entrada de asuntos de este tipo, se hace imprescindible y absolutamente justo se inicie negociación al respecto de implementar un incremento del Complemento Específico para todos aquellos Funcionarios de Justicia de Andalucía que practican diligencias de calle.

**TERCERO:** En ninguna de las negociaciones de RPTs de los servicios comunes que se han culminado e implantado hasta el momento actual en Andalucía se ha realizado la VPT, es decir la valoración de puestos de trabajo que es precisa para poder determinar que puestos están afectos a alguno o varios de los cinco factores que explicita el art. 516 apartado B, 1-b y que influyen en la determinación y cuantificación del complemento específico (*"especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o **peligrosidad**"*). Sin esa valoración de puestos no es posible determinar de forma objetiva si un puesto está afectado o no por alguno de esos factores, ni por tanto el importe del complemento específico que le ha de corresponder.

Así lo ha declarado expresamente la **sentencia firme de la Sala Cuarta del T.S. de 2019** (STS 1945/2019 de la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Adtvo de fecha 21-05-2019), que declaró nula la asignación de los complementos específicos en la Oficina de Barakaldo, **y que fijó una doctrina clarísima**, consistente que en antes o durante la negociación de la RPT, debe procederse a la valoración de las condiciones particulares de los puestos de trabajo según establecen los artículos 516 y 519 de la LOPJ.

Para dar cumplimiento a esa sentencia firme del Tribunal Supremo, que fijaba doctrina en su fundamento jurídico decimo, por parte de **SPJ-USO** se presentó otro escrito en esa Consejería el pasado 11-03-2022, que adjuntamos, sin que hasta la fecha hayamos tenido noticia alguna al respecto, ni se nos haya convocado para la negociación de la modificación de las RPTs ya implantadas en Andalucía, las cuales no cuentan con la preceptiva VPT (valoración de puestos de trabajo).

Por todo lo alegado es por que

ALFONSO JUSTICIA BARAJAS		03/03/2023 12:43	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PEGVER6Y5TLDDCXQ74A7QTM5VWDF9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**SOLICITO:** Que se tenga por presentado este escrito, se admita, y conforme a lo alegado, se proceda por esa Administración a abrir Mesa de Negociación donde se aborde la actualización y el necesario aumento del Complemento Específico de todos aquellos Funcionarios de Justicia que practican diligencias de calle, reconociendo y retribuyendo la especial peligrosidad que dichos compañeros sufren a diario, procediéndose igualmente a la negociación de la modificación de las RPTs de aquellos servicios comunes cuya RPT ya está implantada sin la correspondiente VPT previa.

El presente es recordatorio de otro escrito en el mismo sentido presentado el pasado 14 de febrero de dos mil veintidós, del que lamentablemente no tenemos respuesta y del que adjuntamos copia.

En Andalucía a 2 de Marzo de 2023

Fdo. Adriano Moreno

**EXMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES**  
Plaza de la Gavidia, 10  
41071 SEVILLA

ALFONSO JUSTICIA BARAJAS		03/03/2023 12:43	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PEGVER6Y5TLDDCXQ74A7QTM5WVWDF9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
